



Reglamento para la Licenciatura en Gestión Ambiental

Capítulo 1. Acerca de/Ingreso de los estudiantes

Art.1 -Para ingresar a la Licenciatura en Gestión Ambiental (en adelante LGA) se requerirá la certificación del ciclo completo de Educación Media.

Art.2 -Se admitirá la inscripción condicional con una asignatura previa disponiéndose de un plazo hasta el día 30 de abril del año correspondiente para presentar la constancia de aprobación; de lo contrario se procederá a dar de baja al estudiante que ingresó con carácter de condicional.

Capítulo 2. Acerca de las asignaturas y los cursos

Art.3 -Antes del comienzo de cada semestre lectivo, el/los Docente/s Responsable/s de cada asignatura comunicarán a la Comisión Académica de Carrera (en adelante CAC) el programa de la misma. El programa debe incluir: los conocimientos previos recomendados y sistema de previsualizaciones si lo hubiere; los objetivos y los contenidos del curso; la metodología de enseñanza y las formas de evaluación; los créditos otorgados y bibliografía básica. La CAC podrá sugerir modificaciones sobre el programa a el/los Docente/s Responsable/s, en función de su coherencia con el plan de estudios.

Art.4 -Los estudiantes deben, en acuerdo con su tutor y mediante un acto expreso realizado en Bedelía, inscribirse en las asignaturas que deseen realizar durante el semestre académico correspondiente. El acto de inscripción a la asignatura habilita al estudiante a: (a) Asistir a las clases teóricas y prácticas; (b) Realizar las pruebas, exámenes parciales, trabajos de laboratorio, monografías, o cualquier otro mecanismo previsto para la ganancia del curso.

Art.5 -La inscripción al curso correspondiente a cada asignatura puede cancelarse por el estudiante en la Bedelía de acuerdo a lo establecido por el Consejo del Centro Universitario Regional.

Art.6 -Los mecanismos de ganancia del curso correspondiente a cada asignatura y de la aprobación de la misma se adaptarán a las necesidades y especificidades señaladas en su programa, pudiendo incluir asistencia obligatoria a clases, pruebas parciales, informes de trabajos prácticos y/o de laboratorio, listas de ejercicios resueltos, informes escritos, examen final, entre otros.

Art.7 -En caso en que la asistencia a un curso se considere obligatoria, el estudiante deberá asistir como mínimo a un 75% de las clases dictadas. Se computarán inasistencias cuando el estudiante se ausente de la clase por un periodo mayor a 15 minutos.

Art.8 -Vigencia de la ganancia de los cursos. Los estudiantes que hayan cumplido los requisitos exigidos para la ganancia de un curso tendrán derecho a rendir el examen final para la aprobación de la asignatura (si corresponde) durante cinco semestres a partir de la fecha de aprobación del curso. Pasado ese plazo, deberá recurrar la asignatura.

Art.9 -El/Los Docente/s Responsable/s de cada asignatura tendrán un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la finalización del curso para entregar a la Bedelía una lista de estudiantes, indicando cuáles de ellos ganaron el curso (o aprobaron la asignatura).

Capítulo 3. Acerca de los exámenes.

Art. 10 –El/Los Docente/s Responsable/s de cada asignatura determinarán si su aprobación requiere de un examen final de carácter globalizador. En dicho caso, los estudiantes tienen derecho a una clase de consulta previa a cada instancia de examen final. El examen final de cada asignatura podrá rendirse en todos los periodos posteriores -a la finalización del curso en que la ganancia esté vigente y hasta un máximo de tres veces. Si un estudiante pierde tres veces el examen final de una asignatura deberá repetir el curso correspondiente a la misma.

Art. 11 -Disposiciones sobre exámenes finales: (a) Cada examen final será evaluado por un Tribunal Examinador. Los mismos estarán integrados, como mínimo, por tres docentes de grado dos o superior, de los cuales por lo menos uno deberá ser de grado mayor o igual a tres. En casos excepcionales el Consejo del Centro Universitario Regional podrá designar la conformación de Tribunales que no cumplan con lo dicho anteriormente. Los Tribunales serán responsables de la proposición de pruebas y de los fallos correspondientes y deberán, además, crear los mecanismos que permitan evacuar las consultas o realizar las aclaraciones que soliciten los estudiantes durante el desarrollo del examen. (b) El Tribunal Examinador podrá anunciar la fecha de entrega de las calificaciones, pero en todos los casos tendrá un plazo estricto de quince días hábiles a partir de la fecha del examen para publicar las calificaciones en un local del Centro Universitario Regional del Este y de 30 días para entregar las actas en la Sección Bedelía. (c) El estudiante tendrá derecho a una revisión de su calificación, si así lo solicita al Tribunal Examinador, dentro de los plazos que éste fije, teniendo las actas respectivas en su poder.

Art. 12 -En caso de que un estudiante se inscriba a un examen y decida no presentarse, puede anular su inscripción hasta 48 horas antes de la realización del mismo. En caso de no anular su inscripción y de no presentarse al examen, el mismo figurará como examen no aprobado en su escolaridad.

Art. 13 -El Consejo del Centro Universitario Regional podrá autorizar a los estudiantes que lo soliciten fundada mente a rendir el examen final de una asignatura en forma libre (ie., sin realizar el curso) si a su juicio, y al juicio de el/los Docente/s Responsable/s, esta forma de evaluación es posible. El examen en esta modalidad podrá ser de diferente naturaleza que el examen propuesto para los estudiantes que cursan regularmente.

Capitulo 4. Sobre las trayectorias y previaturas.

Art. 14 -La trayectoria sugerida para cada estudiante será trazada conjuntamente por el propio estudiante y su tutor. Cada tutor debe enviar a la CAC las trayectorias de

todos sus tutorados, a fin de que estas sean evaluadas por dicha comisión. Todas las trayectorias deben contar con el aval expreso de la CAC.

Art. 15 -La inscripción a cada asignatura estará sujeta a las restricciones provenientes del sistema de previaturas que se establezca, cuya verificación estará a cargo de la Bedelía.

Art.16 -Las previaturas de asignaturas serán establecidas por el Consejo del Centro Universitario Regional del Este a propuesta de el o los Docente/s Responsable/s y contando con el aval de la CAC. Dichas previaturas deberán tener en cuenta tanto la información necesaria para tomar cada curso como la formación global del estudiante; se deberá tender a que el estudiante vaya completando ciclos de su formación antes de inscribirse en asignaturas más avanzadas. En caso de existir previaturas definidas, las mismas serán de curso a curso y de examen a examen.

Art. 17 -Para que un estudiante tenga derecho a inscribirse en el ciclo de profundización deberá haber ganado cursos correspondientes a 180 créditos y aprobado asignaturas correspondientes a un total de 120 créditos del Ciclo Básico, dentro del contexto de una trayectoria avalada por la CAC.

Capítulo 5. Artículos transitorios y aspectos no previstos en este reglamento.

Art. 18 -La cantidad de créditos otorgados a asignaturas no propias de la LGA, así como la/s asignatura/s de la LGA a la que dicha asignatura no propia puede ser asimilada será determinada por la CAC. No se dejará precedencia sobre ninguno de estos dos aspectos durante los dos primeros años a partir de la aprobación del presente reglamento.

Art. 19 -

Todo lo no previsto y que tenga relación con el presente reglamento, será resuelto por el Consejo del Centro Universitario Regional, a propuesta de la CAC.